



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO N° 100/2017

Nosotros, **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...]; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...], mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...], actuando en calidad de Apoderado Administrativo con Clausulas Especiales de la Sociedad **COMERCIO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, que puede abreviarse **C.O.R.E.S.A.DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **SUMINISTRO DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO PARA EL IML. SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el Suministro indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

| ÍTEM N° | DESCRIPCION   | UNIDADES | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|---------|---|----------|-----------------|--------------|
| 4       | BAÑO DE MARIA GRADUADO DE PARAFINA, CAPACIDAD 2 LTS. Rango de temperatura ajustable hasta un máximo de 100°C, volumen del baño 2 Litros, tanque fabricado de acero inoxidable, estabilidad / uniformidad de temperatura de $\pm 1^\circ\text{C}$ / $\pm 2^\circ\text{C}$ , alimentación eléctrica del 115Vac / 60Hz.  | 2        | \$1,145.00      | \$2,290.00   |
| 26      | ELEVADOR HIDRAULICO DE TIJERA PARA AREA DE MORGUE, fabricado en acero inoxidable, dimensiones aproximadas a las siguientes: 190cm x 60cm x 25cm, sistema de control de elevación con acción de tijera, sistema de elevación de energía hidráulica y cargador de batería integral, sistema hidráulico de elevación con baterías que se activa mediante dos interruptores de control para subir y bajar las bandejas, con un cargador de batería de doble voltaje integrado que se puede conectar a un toma de corriente estándar 115/220 Vac 60Hz, capacidad máxima de transporte de 500 lbs. /226 kg, | 1        | \$11,845.00     | \$11,845.00  |

|   |  |   |             |                    |
|---|--|---|-------------|--------------------|
|   | con plataforma de transporte de rodillos para una acción de carga suave, altura máxima: 73" (185 cm), Altura Mínima 13" (33 cm), con bloqueo giratorio y frenos en los rodos, no se necesita instalación del equipo solamente prueba de funcionamiento.  |   |             |                    |
| 30  | FRIGORIFICO PARA 9 CUERPOS EN ACERO INOXIDABLE ALTURA 278 CMS DE ALTO x 246CMS DE FONDO x 274 DE ANCHO, CON UNIDAD EVAPORADORA Y CONDENSADORA INCLUIDA CON BANDEJA TELESCOPICA, fabricado en acero inoxidable, dimensiones aproximadas: 278 cm alto x 246cm fondo x 274 ancho, con unidad evaporadora y condensadora incluidos, apertura frontal, bandejas telescópicas, temperatura de trabajo aproximadamente 4°C., alimentación de energía a 220Vac 60 Hz, el equipo se recibirá ya instalado y con su prueba de funcionamiento en el Instituto de Medicina Legal de San Vicente.   | 1 | \$37,499.00 | \$37,499.00        |
| 47  | MICROSCOPIO BINOCULAR CON CAMARA Y PANTALLA DIGITAL, que posea cámara digital, sistema óptico de corrección infinita (todo el sistema de observación que incluyendo oculares y objetivos), con ajuste de distancia interpupilar de aproximadamente 55 a 75 mm y regulación de altura para usuarios, movimiento x-y de la platina, con escala graduada, sistema de enganche y presión de portaobjetos, ajuste macro métrico y micrométrico mediante perillas coaxiales graduadas, dos oculares de campo ancho 10 x 30 mm, campo visual de 22 mm o más, condensador con filtro de luz de día (azul) , con diafragma incorporado para observación en campo claro y apertura numérica 0.9 – 1.25, revolver de objetivos cuádruple o más, objetivos de 4x, 10x, 40x y de inmersión a 100x, platina porta objetos mecánica de revestimiento súper duro, resistente a desgastes y rasguños, alimentación eléctrica 110Vac/60Hz, instalación y prueba de funcionamiento. | 1 | \$5,279.00  | \$5,279.00         |
| 55  | SIERRA ELECTRICA PARA CORTAR HUESO motor de alta velocidad para cortar hueso y no tejido, interruptor de encendido y apagado basculante, motor de alta velocidad, cabezal adecuado para los diferentes tipos de hojas (Con pin o sin pin, incluir accesorio), con la capacidad de cortar hueso, cable de alimentación de aproximadamente 5 metros de largo o más, alimentación eléctrica 115Vac/60Hz.  | 9 | \$1359.00   | \$12,231.00        |
| <b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE IVA)</b> |  |   |             | <b>\$69,144.00</b> |

Además **"EL CONTRATANTE"** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.

**TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP cuarenta y cinco/dos mil diecisiete, **b)** La Adenda número uno de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, **c)** La oferta y sus documentos; **d)** Las garantías; **e)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP cuarenta y cinco/dos mil diecisiete; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán

cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe de los bienes por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$69,144.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** del Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...]; cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula segunda de este Contrato, en las instalaciones del Almacén de Suministros del IML, ubicado en el Modulo Nueve del Instituto de Medicina Legal, San Salvador; o en el lugar que se establecerá de común acuerdo entre las partes, **“LA CONTRATISTA”** y el Administrador del Contrato o el representante de **“EL CONTRATANTE”**, en una entrega total en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir de la entrega de la copia del Contrato a **“LA CONTRATISTA”** debidamente legalizado, tiempo dentro del cual se harán las entregas, en forma total y en igual forma

la aceptación que de lo suministrado se haga a **“EL CONTRATANTE”**. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula segunda por el plazo de catorce meses, contados a partir de la entrega de los mismos, comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fabricación, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados. **SEPTIMA. GARANTÍAS: “LA CONTRATISTA”** se compromete a presentar las garantías siguientes: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por el valor de **DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,371.60)** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de un año, a partir de esta fecha, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación del Contrato. **2) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** Al liquidar el Contrato **“LA CONTRATISTA”** deberá rendir a favor de **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, para garantizar la buena calidad del suministro e instalación realizados, obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier inconsistencia o anomalía en la instalación y funcionamiento de los bienes suministrados, así como otros accesorios. Con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de recepción final de todos los equipos suministrados. La garantía en mención será de un diez por ciento del monto final del Contrato, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de contrato. No se efectuará pago final ni en todo, ni en parte sin la presentación de esta garantía. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **Ing. Rene Armando Rodriguez Martínez**, Encargado de Biomédica del IML, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con **“LA CONTRATISTA”**, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que estas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, previa Resolución Razonada de la Presidencia del Órgano Judicial y de la

Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y para que surta efecto tal modificación será indispensable que el Señor Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Modificativa de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga y para que surta efecto será indispensable que el Señor Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Prorroga correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**LA CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “**LA CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “**LA CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener

la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a **“LA CONTRATISTA”** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a

la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VEGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: RESIDENCIAL SAN LUIS, AVENIDA IZALCO, BLOCK 4, No. 10, SAN SALVADOR. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

---

---

*NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*